

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°138-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°000106-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de enero de 2024, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°0107-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 22 de enero de 2024, del Director General de Administración; el Informe N° 096-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero de 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 100-2023-RP-MMV/GRNGA/MPLC, de fecha 28 de diciembre 2023; Informe N° 0745-2023-AC-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N° 0332-2023-OTIC-GM-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N°000-7643, de fecha 05 de octubre de 2023, se requiere la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad (0310) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", la misma que realizó el procedimiento de adquisición respectivo mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, asimismo, se genera la Orden de Compra OCAM-2023-300748-750-1, con el proveedor MUR TECNOLOGIA S.A.C., por el monto de S/. 5,878.08 (Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 08/100 Soles) y un plazo de entrega de 12/12/2023 - 22/12/2023, procediéndose a emitir la Orden de Compra N°3615, de fecha 07 de diciembre de 2023;

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.4 establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". Asimismo, el numeral 165.6. establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico";

Que, el IM-CE-2020-7 Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco - Tipo I, modificación III, establece:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR".

10.9. Registro de la resolución contractual: "Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN

SANTA ANA LA CONVENCIÓN CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2024-GM-MPLC

según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO”.

Que, con Informe N° 0332-2023-OTIC-GM-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ing. Marco Aurelio Auccapuma Quispe, quien comunica sobre verificación de bienes de la orden de compra N° 3615-2023, concluyendo "... que no se debe de admitir la entrega de estos bienes pues de acuerdo a las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDOS MARCO – TIPO I MODIFICACION III", se establece que estos no son admisibles, asimismo la diferencia tecnológica es representativa e incongruente con solicitado desde la etapa de requerimiento.

Que, con Informe N° 0745-2023-AC-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por la Bach. Irene Llanos Barrionuevo – Coordinador de Almacén Central, quien remite el expediente de la Orden de Compra N° 3615-2023, sobre la adquisición de equipos computacionales.

Que, con Informe N° 100-2023-RP-MMV/GRNGA/MPLC, de fecha 28 de diciembre 2023, suscrito por la Residente de Proyecto, Ing. Milagros Mamani Valenzuela, quien remite pronunciamiento respecto al incumplimiento contractual de la Orden de Compra N° 3615, concluyendo "habiéndose realizado el análisis de los actuados, adjunta al informe de la referencia, el área usuaria realiza la verificación y coincide con la opinión de la oficina de OTIC, por lo tanto se solicita proceder con las acciones administrativas y/o legales correspondientes conforme la normativa de contrataciones del estado respecto al incumplimiento contractual".

Que, con Informe N° 096-2024-MTDP- MPLC, de fecha 19 de enero de 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, advierte que el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por este supera en demasía el 10% del monto total contractual (S/ 5,878.08), teniendo como referencia que dicha orden de compra fue emitida y notificada el 11/12/2023 (...), por lo que concluye, se proceda, previa opinión legal y acto resolutorio, con la Resolución Total de la Orden de Compra N° 3615, que asciende al monto S/ 5,878.08 soles.

Que, con Informe N° 0107-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por Abog. Paul Jean Barrios Cruz, Director General de Administración, quien solicita Opinión Legal respecto de la Resolución Total de la Orden de Compra N° 3615-2023, por la Adquisición de Equipos Computacionales, conforme al TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 000106-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de enero de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la Orden de Compra N° 3615-2023 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2023-300748-750-1), derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, a favor de la Empresa Contratista MUR TECNOLOGIA S.A.C. para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para el proyecto (0310) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/ 5,878.08 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N° 3615-2023 (Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2023-300748-750-1), derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, a favor de la Empresa Contratista MUR TECNOLOGIA S.A.C. para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para el proyecto (0310) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN EL AMBITO DE LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/ 5,878.08 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, artículo 164°, numeral 164.1, literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC:
Alcaldía
GDE
PPM
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo
J.M. SANC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

Dr. Julio Wilber Latorre Sotomayor

GERENTE